

## INTRODUCCIÓN

1. El numeral 5 del Acuerdo N° 1681-01, adoptado en Sesión de Consejo celebrada el 24 de mayo de 2012, encomendó al señor Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco” o el “BCCh”, la dictación de las versiones refundidas de los Reglamentos y demás normas operativas que la Primera Parte del CNMF le encarga dictar y que se encontraren en actual aplicación, previendo que esas instrucciones y normas operativas sean dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, pero se apliquen solamente una vez que esta entre a regir.
2. Asimismo, el señalado Acuerdo dispuso que dichas instrucciones quedarán contenidas, en lo sucesivo, en el presente Manual de Normas y Procedimientos Operativos (“el Manual”), el cual se mantendrá debidamente actualizado por la Secretaría General del Banco, considerando además que se incorporen en el Manual los modelos de contratos o solicitudes que resulten aplicables.
3. Conforme a lo anterior, y en relación con los Reglamentos Operativos (“RO”) y demás normas que revisten dicho carácter, cuya dictación contempla la Primera Parte del CNMF respecto del Gerente de Mercados Nacionales, se contienen en Anexo las referencias normativas que vinculan la dictación de dichas instrucciones con los Capítulos del citado Compendio y con las Cartas Circulares que contienen las instrucciones en actual aplicación en estas materias respecto del anterior Compendio de Normas Financieras, cuyos pertinentes Capítulos se sustituirán por las normas citadas de la Primera Parte del CNMF, en los términos y oportunidad previstos en el Acuerdo de Consejo N° 1681-01 citado, el que comenzará a regir una vez transcurrido el plazo de 90 días contado desde la publicación del referido Acuerdo en el Diario Oficial, la cual se efectuó con fecha 28 de mayo de 2012.
4. Por consiguiente, los aludidos RO y demás normas operativas mencionadas, pasan a quedar contenidas, en lo sucesivo, en forma refundida y sistematizada en el Manual, el cual comenzará a regir a contar de la fecha de aplicación de la Primera Parte del CNMF, **correspondiente al 27 de agosto de 2012.**